



**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Septiembre ocho (8) del año dos mil veintiuno (2021)

REF. Proceso verbal sumario de LUCELY MOTTA TRUJILLO contra GLORIA ORDOÑEZ TRUJILLO, radicado 2021-00637-00.

Revisada la demanda verbal sumaria, presentada por **LUCELY MOTTA TRUJILLO**, en representación de su madre MARÍA IRENE TRUJILLO de MOTTA, a través de apoderado judicial, contra **GLORIA ORDOÑEZ TRUJILLO**, se encuentra que la cuantía del proceso y lo indicado en el Acuerdo No. CSJHUA17-467 que delimito a partir del primero junio de 2017 la jurisdicción de los juzgados primero y segundo de pequeñas causas y competencia múltiple de Neiva; tenemos que la dirección donde se encuentra ubicado el inmueble motivo de esta acción es, carrera 18 N° 12-58, barrio primero de mayo, dirección que corresponde a la comuna 5 de la ciudad de Neiva, por lo tanto, es competencia del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, de tal manera que se rechaza la demanda, ordenando la remisión al referido despacho judicial.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1°.- RECHAZAR DE PLANO la demanda verbal sumaria, presentada por **LUCELY MOTTA TRUJILLO**, en representación de su madre MARÍA IRENE TRUJILLO de MOTTA, a través de apoderado judicial, contra **GLORIA ORDOÑEZ TRUJILLO**, por competencia.

2°.- DISPONER la remisión electrónica de la demanda, al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

3°.- RECONOCER personería al Dr. **MIGUEL CARDENAS CARO**, conforme al poder conferido y en los términos allí descritos.

NOTIFÍQUESE,

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ
Jueza

Yesika.